

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de abril de 2023
Proceso: **11001-31-10031-2022-00421-00**
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 3:30 p.m., del día del 14 de abril de 2023
Inicio Grabación : 3:55 pm
Fin audiencia: 4:28 pm del 14 de abril de 2023

INTERVINIENTES
Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*
Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el Dr. JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, apoderado de la heredera MARIA VICTORIA PINEDA PARRA, así mismo concurren los herederos EDGAR IVAN, CONSUELO y NIDIA EDITH PINEDA CAICEDO y su apoderada SANDRA MILENA HERRERA PARRA.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION DE PEDRO PABLO PINEDA TELLO

En esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por la doctora SANDRA MILENA HERRERA PARRA y del apoderado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, agregado al número 24 y 25.de la carpeta digital que contiene el expediente respectivamente. Teniendo en cuenta el escrito citado se presentan las siguientes partidas que conforman tanto el activo, como el pasivo:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA UNICA: EL 50% del inmueble ubicado en la Carrera 59C No. 132-60 de esta ciudad, M.I. 50N-936598. Aceptada por ambas partes	\$266'309.250
PASIVO	
PARTIDA PRIMERA: 50% Compra de materiales para el techado del tercer piso y otras reparaciones que se le hicieron al inmueble inventariado.	\$5'993.909 Objetado /
PARTIDA SEGUNDA: 50% Mano de obra para el techado y oteas reparaciones del mismo inmueble	\$5'250.000 Objetado
PARTIDA TERCERA: Honorarios contadora, para realizar los trámites ante la DIAN	\$1.000.000 –se acepta solo por la suma de \$500.000

<i>COMPENSACION: a favor del heredero EDGAR PINEDA CAICEDO por el pago de los impuestos prediales del año 2021 (892.000) y 2023 (\$1'131.000) del inmueble inventariado.</i>	\$2'023.000 Objetada

El apoderado Dr. JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ objeta los Pasivos de la siguiente manera: la Partida Primera y segunda, porque los inventarios y avalúos a los que se refiere la abogada Dra. SANDRA MILENA HERRERA PARRA que según su dicho hacen parte del pasivo social, estos no corresponden toda vez que la Sociedad Conyugal ya había sido liquidada de acuerdo a la Sentencia el 10-02-2011 emitida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, y los arreglos fueron hechos en fecha posterior a dicha liquidación. Que los pagos reclamados a través de facturas allegadas no cumplen los requisitos de títulos valores además de que no están a nombre del causante, adicionalmente que dicho arreglos no fueron destinados a mejoras sino a mantenimiento del inmueble y le corresponde a los reclamantes el pago, por cuanto son ellos quienes tienen el uso y usufructo de dicho inmueble. Partida Tercera, Respecto de los honorarios de la Contadora Publica, objeta parcialmente toda vez que el valor anotado en los inventarios y avalúos fue de \$500.000, valor que acepta, mas no acepta el de \$1.000.000 reclamado por la abogada HERRERA PARRA. Finalmente y respecto de las Compensaciones reclamadas, indica el abogado RINCON PELAEZ, que las mismas de conformidad al art. 501 del CGP no corresponden toda vez que el asunto que acá se adelanta no corresponde a un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal o Patrimonial, y es tan solo en esos asuntos que se pueden hacer tales reclamaciones. Se le corre traslado a la apoderada SANDRA MILENA HERRERA PARRA, quien solicita al Despacho se tengan en cuenta los pasivos reclamados conforme al material probatorio que se encuentra aportado en el expediente e indica que allegará al expediente el pago de los recibos de Impuestos del Inmueble realizados por el Sr. EDGAR IVAN PINEDA CAICEDO. Se tienen como prueba la documental aportada con el escrito de inventarios.

A fin de resolver sobre las objeciones planteadas se señala audiencia para el día 15 de Junio del 2023 a la hora de las 12:00 m

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:28 pm del día 14 de abril de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa0268394ea661cd99bcc0d57e090f274b6f8fc22aed1e0364ff5c5ede6509a**

Documento generado en 14/04/2023 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>